



Radicación relacionada: 2023-ER-687564

Bogotá

Radicado No. 2023-EE-258731 2023-10-10 10:51:36 a. m.

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C



Referencia: Concepto al proyecto de ley - Derecho de petición Rcdo. MEN 2023-ER- 687564.

Respetado Doctor Albornoz, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No 128 de 2023 Cámara "Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se estructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones".

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente.

ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Copia:

Autores: H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar, H.S. Alexander López Maya, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.S. Omar de Jesús Restrepo Correa, H.S. Edwing Fabián Díaz Plata, H.S. Sandra Yaneth Jaimes Cruz, H.S. Wilson Arias Castillo, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Catalina del Socorro Pérez Pérez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.S. Soledad Tamayo Tamayo, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.R. Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Alfredo Mondragón Garzón, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo, H.R. Juan Camilo Londoño Barrera, H.R. Juan Pablo Salazar Rivera, H.R. Gabriel Becerra Yañez, H.R. Pedro José Suárez Vacca, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. Cristian Danilo Avendaño Fino, H.R. Juan Sebastián Gómez Gonzáles, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.R. Dolcey Oscar Torres Romero, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Hetcro David Chaparro Chaparro, H.R. Santiago Osorio Marín, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Germán Rogelio Rozo Anís, H.R. Etna Tamara Argote Calderón, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán, H.R. Dorina Hernández Palomino, H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. María del Mar Pizarro García, H.R. Juan Loreto Gómez Soto, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R. Juan Carlos Vargas Soler, H.R. Leonor María Palencia Vega, H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto, H.R. Ermes Evelio Pete Vivas, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Norman David Bañol Álvarez y H.R. Hugo Alfonso Archila Suárez.

Ponente: H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Juan Carlos Vargas Soler y H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera.

Revisó:

José Dionisio Lizarazo

Asesor

Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó:

Walter Epifanio Asprilla >Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Oficina Asesora Juridica

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia





Concepto al proyecto de ley No. 128 de 2023 Cámara

"Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se estructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones"

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Obieto

La iniciativa tiene por objeto "(...) contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, erradicar el hambre y la malnutrición, y fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente apropiada, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la adopción de otras medidas".

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto del proyecto de ley, en los siguientes términos:

Título II

"Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación"

En primer lugar, es oportuno advertir que en los artículos 213, 214, 215 y 216 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", se: (i) Modifica la conformación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN); (ii) Establece las zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria; (iii) Crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición y; (iv) Crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero; respectivamente, disposiciones que se encuentran estrechamente relacionados con la presente iniciativa legislativa.

Específicamente, el artículo 216 señala: "Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA) como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria. (...)".

En ese sentido, se realizan las siguientes observaciones:

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia





 Si bien es fundamental contar con una ley ordinaria que regule de manera permanente el SNGPDHA, tal como lo propone la actual iniciativa, el trámite legislativo para expedir dicho proyecto de ley y el posterior trámite institucional para poner en marcha el SNGPDHA, puede ir en contravía de la garantía del derecho humano a la alimentación dispuesto en la Ley del actual Plan Nacional de Desarrollo, configurando una posible duplicidad normativa.

Por lo anterior, respetuosamente se sugiere mantener la coherencia normativa entre la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, los decretos reglamentarios de los artículos 213, 214, 215 y 216 y la posibilidad de expedir una ley ordinaria. De ahí la importancia del dialogo social y político para avanzar en acuerdos al respecto que eviten tropiezos o retrocesos normativos.

• Como segunda observación, preocupa que el artículo 7° del proyecto de ley pretenda sustituir la CISAN con el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CONADHANA. La experiencia internacional señala que son dos (2) instancias distintas de carácter complementario, cada una con representación departamental y local, que se deben mantener para el adecuado funcionamiento del sistema SGPDHA. La primera (CISAN) funciona como una instancia gubernamental de articulación ministerial que permite articular las acciones que ejerce cada uno de los ministerios en el marco de sus competencias, para dar cumplimiento a la política nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.

En segundo lugar, se considera que el CONADHANA debería constituirse en un órgano asesor de carácter consultivo, con voz y voto, que cuente con una amplia participación de los diferentes sectores sociales (tal como plantea el proyecto de ley, con sus 87 integrantes) y que pueda presentar propuestas y ejercer control social en la formulación, ejecución y monitoreo de la política pública nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas. El país no cuenta con una instancia de este tipo; por lo tanto, implementar los Consejos sería un acierto en términos del ejercicio de la democracia y el control social de la política pública.

A continuación, se muestra un esquema del caso brasilero que ilustra lo señalado anteriormente. La CAISAN en Brasil hace las veces de la CISAN en Colombia y el CONSEA representaría el CONADHANA propuesto en la actual iniciativa legislativa.

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia







Gallardo-García, D., López-Salazar R. (2019). La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) de Brasil y su implementación en pueblos indígenas. *Ra ximhai, 15*(2), 79-100.

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, respetuosamente recomienda:

- Tener en cuenta las consideraciones técnicas sobre posible duplicidad normativa con las disposiciones que sobre la materia se contemplaron en el actual Plan Nacional de Desarrollo, especialmente, los artículos 213, 214, 215 y 2016, que: (i) Modifica la conformación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN); (ii) Establece las zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria; (iii) Crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición y; (iv) Crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero; respectivamente.
- Revisar las implicaciones de sustituir la CISAN, que actúa como una instancia gubernamental
 por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición
 Adecuadas CONADHANA y, en su lugar, se sugiere que este último se constituya como un
 órgano asesor de carácter consultivo, con voz y voto, que cuente con una amplia participación
 de los diferentes sectores sociales.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia